

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4387 *Notificación de sentencia 43/2020 en procedimiento de Familia. Divorcio contencioso 52/2019.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de BORJA MANUEL GUTIÉRREZ PEÑA, frente a CRISTINA MARÍA DE ASSIS ERAS, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23/06/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000043/2020

En Torrelavega, a 23 de junio de 2020.

Vistos por mí, doña María José Ruiz González, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega, los autos de juicio de divorcio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 52/2019, a instancia como demandante de don BORJA MANUEL GUTIÉRREZ PEÑA, con domicilio en Boo de Piélagos, Urb. Ría del Pas, apartamentos Dunas del Pas, portal 3, planta 2º, puerta 366, representado por el procurador de los Tribunales señor Ceballos Fernández, actuando bajo la dirección del letrado señor Alberto Vela García, siendo parte demandada doña CRISTINA MARÍA DE ASSIS ERAS, con domicilio actual desconocido, en situación de rebeldía procesal sobre divorcio, atendiendo a los siguientes,

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Ceballos Fernández en nombre y representación de don BORJA MANUEL GUTIÉRREZ PEÑA contra doña CRISTINA MARÍA DE ASSIS ERAS, y en consecuencia

1.- Se acuerda la DISOLUCIÓN POR DIVORCIO del matrimonio formado por don BORJA MANUEL GUTIÉRREZ PEÑA y doña CRISTINA MARÍA DE ASSIS ERAS, contraído el 30/04/2010 en la localidad de Santander revocándose todos los poderes que se hubieren otorgado entre sí.

2.- Se declara la disolución de la sociedad de gananciales.

La sentencia habrá de comunicarse de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes.

No existen motivos para hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 497 del LEC.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3888000033005219 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2020-4387

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CRISTINA MARÍA DE ASSIS ERAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 23 de junio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

[2020/4387](#)

CVE-2020-4387